

## 3. Autor galardonado en la edición anterior:

Don Luis Gil Fernández.

Secretaria: Doña Társila Peñarrubia Merino, funcionaria de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, que actuará con voz, pero sin voto.

Lo que comunico a V.E. y a V.I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 19 de septiembre de 2000.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

**18412** *ORDEN de 20 de septiembre de 2000 por la que se designa el Jurado para la concesión del Premio Nacional de Historia de España correspondiente a 2000.*

Por Orden de 2 de febrero de 2000 («Boletín Oficial del Estado» del 10), se convocó el Premio Nacional de Historia de España correspondiente a 2000, siendo desarrollada posteriormente la normativa que regula su concesión mediante Resolución de 16 de marzo de 2000 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril).

En ambas disposiciones se establece que los miembros del Jurado serán designados por Orden de la Ministra de Educación, Cultura y Deporte, a propuesta del Director general competente, teniendo en consideración las propuestas formuladas por las instituciones, academias, corporaciones o asociaciones profesionales.

En su virtud, y de conformidad con dichas propuestas, he tenido a bien disponer:

Los miembros que componen el Jurado encargado de la concesión del Premio Nacional de Historia de España correspondiente a 2000 serán los siguientes:

Presidente: Don Fernando de Lanzas y Sánchez del Corral, Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

Vicepresidente: Don Luis González Martín, Subdirector general de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas.

Vocales:

## 1. Propuestos por las entidades correspondientes:

Don Manuel Alvar López, miembro de la Real Academia de la Historia.  
Don Antonio Bonet Correa, miembro de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Don Carmelo Lisón Tolosana, miembro de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.

## 2. Propuestos por el Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas entre Profesores de Universidad de distintas especialidades de la historia:

Don José María Blázquez Martínez.  
Don José Alcalá Zamora y Queipo de Llano.  
Don Charles Powell Solares.  
Don Gonzalo Anes y Álvarez de Castrillón.

## 3. Autor galardonado en la edición anterior:

Don Víctor Nieto Alcaide.

Secretaria: Doña Társila Peñarrubia Merino, funcionaria de la Subdirección General de Promoción del Libro, la Lectura y las Letras Españolas, que actuará con voz, pero sin voto.

Lo que comunico a V.E. y a V.I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 20 de septiembre de 2000.

DEL CASTILLO VERA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Cultura e Ilmo. Sr. Director general del Libro, Archivos y Bibliotecas.

# MINISTERIO DE ECONOMÍA

**18413** *ORDEN de 28 de septiembre de 2000 de revocación de la autorización administrativa para operar en el ramo de vehículos marítimos, lacustres y fluviales a la entidad «Nacional Suiza, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima».*

I. Con fecha 10 de julio de 2000, se acordó, por Resolución de la Dirección General de Seguros, y como consecuencia de las actuaciones inspectoras seguidas sobre la entidad, iniciar expediente de revocación de la autorización administrativa concedida a «Nacional Suiza, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», para realizar la actividad aseguradora en el ramo de vehículos marítimos, lacustres y fluviales, ramo número 6, de la clasificación establecida en la disposición adicional primera de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Dicho acuerdo se adoptó al considerar que la entidad no había alcanzado un volumen material de primas que indique que la entidad realiza una efectiva actividad en el ramo mencionado; dicha circunstancia está contemplada como causa de revocación de la autorización administrativa para operar en un ramo, conforme al artículo 25.1.b) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

II. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 84.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el 10 de julio de 2000, se concedió a la entidad un plazo de quince días para que se efectuasen las alegaciones y se presentasen los justificantes que se estimasen oportunos.

III. La entidad presentó escrito de alegaciones en el que manifestó que si bien es cierto que no han tenido actividad en este ramo en los dos últimos años, la entidad tiene previsto, antes de finalizar el año, el lanzamiento de un nuevo producto de seguro combinado para embarcaciones de recreo.

IV. El artículo 25.1.b) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, dispone:

«El Ministro de Economía y Hacienda revocará la autorización administrativa concedida a las entidades aseguradoras en los siguientes casos:

Cuando la entidad aseguradora no haya iniciado su actividad en el plazo de un año o cese de ejercerla durante un período superior a seis meses. A esta inactividad por falta de iniciación o cese de ejercicio, se equipará la falta de efectiva actividad en uno o varios ramos, en los términos que se determinen reglamentariamente.»

V. La entidad, aunque ha manifestado su intención de iniciar la actividad en el ramo, no ha presentado ningún plan de actuación que indique cómo va a subsanar la causa de revocación existente.

Por tanto, vistos los antecedentes obrantes en el expediente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 15.1 b) de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, he resuelto:

Revocar a la entidad «Nacional Suiza, Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», la autorización administrativa para el ejercicio de la actividad aseguradora en el ramo de vehículos marítimos, lacustres y fluviales.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 y 46 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998, según lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de septiembre de 2000.

DE RATO Y FIGAREDO

Ilma. Sra. Directora general de Seguros y Fondos de Pensiones.